



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.393 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Viernes 12 Febrero 1937

Núm. 43.—Página 787

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden nombrando con carácter interino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Jaén, a D. Ramón Díaz Valenzuela. — Página 789
- Otra ídem con carácter interino, Juez de Primera Instancia de Cartagena, a D. Manuel Borrego de Rueda. — Página 789.
- Otra ídem íd. Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa a D. José Escribano Giménez. — Página 789.
- Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su cargo, en el Juzgado de Instrucción de Cieza, D. Esteban Martínez García. — Página 789.
- Otra nombrando Agente judicial interino, adscrito a la Audiencia Provincial de Alicante, a D. Andrés Rivero Escalante. — Página 789.
- Otra ídem íd., adscrito a los servicios de este Ministerio, a D. Joaquín Lucas Recio. — Página 789
- Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, para desempeñar el Juzgado de Cieza, a D. José María Moreno Doz. — Página 789.

Otra separando definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios que se relacionan. — Página 789.

Otra aprobando la formación de tres Secciones para el funcionamiento de la Sala única de la Audiencia Territorial de Madrid. — Página 790.

Otra jubilando, por edad reglamentaria, al Registrador de la Propiedad de Barcelona D. Sebastián Carrasco y Sánchez. — Página 790.

Ministerio de Hacienda

Orden resolviendo petición formulada por las Casas distribuidoras de películas cinematográficas que se indican sobre exportación en régimen temporal a las Islas Canarias. — Página 790.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo la vuelta al servicio activo al Cabo de Mar Benigno A. Gago Riveiro. — Página 790

Otra concediendo reingreso al Marinero corneta Juan de Ros Guillén. — Página 790.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Cabo de Cañón Rafael Gómez Gamberro. — Página 790.

Otra concediendo, a petición propia, la separación definitiva del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada, a D. Miguel Gisbert Sebastián, y nombrando sustituto a D. Desiderio Vicente López. — Página 791

Otra concediendo rectificación de campaña al personal de Máquinas que se relaciona. — Página 791.

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo al Cabo de Infantería de Marina D. Enrique de Torres López. — Página 791.

Otra promoviendo al empleo de Cabo apuntador a Sebastián Porlan Parellón. — Página 791.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden fijando, con arreglo a la Ley de Presupuestos del año actual, el acoplamiento de plantillas de Oficiales de Administración de primera y segunda clase de este Ministerio. — Página 791

Otra disponiendo pasen agregados a este Ministerio los funcionarios que se indican. — Página 793

Otra resolviendo expediente de expedición de título de Maestra de Primera Enseñanza de doña María de los Desamparados Soriano Cañadín. — Página 793.

Otra ídem íd. íd. de doña María de los Angeles López Cantero.—Página 793

Otra ídem íd. íd. de doña Emilia Villajos de Aragón.—Página 793

Otra ídem íd. íd. de doña Dolores Borrás Montardit.—Página 793

Otra ídem íd. íd. de doña María del Carmen Hernández López.—Página 794

Otra ídem íd. íd. de doña Dolores Salvador Liácer.—Página 794

Otra ídem íd. íd. de doña Luisa Cabello Aparici.—Página 794

Otra ídem íd. íd. de doña Carmen Bó Marcos.—Página 794

Otra ídem íd. íd. de doña María Luisa Galán López.—Página 795

Otra ídem íd. íd. de doña Josefa Querreda García.—Página 795

Otra ídem íd. íd. de doña Inés Sacramento Pérez Saura.—Página 795

Otra ídem íd. íd. del Maestro de Primera Enseñanza D. Antonio Rosa Pulido.—Página 795

Otra ídem íd. íd. del Maestro de Primera Enseñanza D. Manuel Sena Arévalo.—Página 795

Otra ídem íd. íd. de D. Manuel Pérez Albaladejo.—Página 796

Otra ídem íd. íd. de D. José Marín Baldrich.—Página 796

Otra ídem íd. íd. de D. José Joaquín Gómez Gómez.—Página 796

Otra ídem íd. íd. de D. Angel Sánchez Olmo.—Página 796

Otra ídem íd. íd. de D. José Ballesta Gómez.—Página 796

Otra ídem íd. íd. de D. Enrique Verdú Cánovas.—Página 797

Otra ídem íd. íd. de D. Manuel Salcedo Correa.—Página 797

Otra ídem íd. íd. de D. Juan Martínez Franco.—Página 797

Otra ídem íd. íd. de la Maestra de Primera Enseñanza doña Isabel Sánchez Bolea.—Página 797

Otra ídem íd. íd. del Maestro de Primera Enseñanza D. Domingo Riús Juvillá.—Página 797

Otra dando normas a que habrán de sujetarse los alumnos que aspiren al título de Practicantes de Medicina y Cirugía.—Página 798

Otra nombrando Inspectores de Primera Enseñanza de las provincias que se expresan a los señores que se indican.—Página 798

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Inspectores de Primera Enseñanza que se expresan.—Página 798

Otra nombrando Inspector de Primera Enseñanza de Alcañiz a don Francisco Torregrosa, e Inspectora de Almería a doña Rosa García Tapia.—Página 798

Otra nombrando Inspector interino de Primera Enseñanza de Baza a D. Diego Collado Soler.—Página 798

Otra aceptando la dimisión del cargo de Inspector de Primera Enseñanza de Almería a D. Benigno Ferrer, y designando para dicho cargo al Inspector D. Francisco Ibáñez.—Página 798

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se inserta de elementos clasificados enemigos del régimen y comprendidos en el Decreto de 7 de Octubre último.—Página 799

Otra fijando los precios de los productos cianurados en las provincias que se indican.—Página 799

Otra (rectificada) creando en el Instituto de Reforma Agraria el servicio de «Enseñanza y Divulgación Agrícola» con las funciones que se expresan.—Página 799

Ministerio de Industria

Orden dejando sin efecto la de fecha 10 de Diciembre último por la que se declaraba cesante al funcionario de este Ministerio D. Antonio María Escamilla Rodríguez.—Página 800

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden separando preventivamente del servicio activo al Delegado marítimo de Gijón D. Alfonso Menéndez Alvarez.—Página 800

Otra separando definitivamente del servicio al personal que se indica.—Página 800

Otra dejando sin efecto las de 30 de Septiembre y 14 de Octubre últimos sobre organización de un Batallón formado por funcionarios técnicos de Correos que se denominaría Batallón de Comunicaciones.—Página 801

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando Delegado de Asistencia social en Murcia a D. Valeriano Añaños Pérez.—Página 801

Administración Central

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—PERSONAL.—Dejando sin efecto la separación del Agente de Investigación y Vigilancia D. Alejo Sánchez de la Peña.—Página 801

OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—Rectificación de dos Ordenes sobre créditos para obras y servicios.—Página 802

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Ramón Díaz Valenzuela, Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Jaén.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo municipal de Cartagena y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Manuel Borrego de Rueda, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena, vacante por nombramiento para el cargo de Presidente del Tribunal Popular de dicha población de don Francisco Yúfera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa a don José Escribano Giménez, quien percibirá el sueldo asignado a los Secretarios de entrada, en las plantillas fijadas por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de los mismos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que don Esteban Martínez García, Agente judicial adscrito a la Audiencia Provincial de Alicante, pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Instrucción de Cieza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Audiencia Provincial de Alicante, a don Andrés Rivero Escalante, quien percibirá el haber anual de 4.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello sin perjuicio de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá una vez se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de los plantillas fijadas por el Decreto de 22 de dicho mes, a don Joaquín Lucas Recio, adscribiéndole circunstancialmente para la prestación de sus servicios a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto y en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino y en tanto la Comisión judicial correspondiente realiza su misión, a don José María Moreno Doz, que pasará a desempeñar el Juzgado de Cieza, en la provincia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Pedro Bañón y Pascual, Notario de Murcia.

Don Antonio Par y Tusquets y don Tomás Fornó y Contera, Notarios de Barcelona.

Don José Gramunt y Subiela, Notario de Cervera.

Don Ramón Herrán Torriente, Notario de Sabadell.

Don Tomás Fernández y García-Figuer, Notario de Reus.

Don Joaquín Barraquer y de Ros, Notario de Valls.

Don Manuel Portela Valladares, Registrador de la Propiedad, excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. y de conformidad con la autorización concedida en la Orden de 7 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda aprobar la formación de tres secciones, para que actúe y funcione en dicha forma la Sala única de la Audiencia Territorial de esa capital, confirmando la distribución y adscripción del personal en la forma dispuesta por esa Presidencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Sebastián Carrasco y Sánchez, Registrador de la Propiedad de Barcelona, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a ese centro directivo por las casas distribuidoras de películas cinematográficas «Paramount Films», «Edicio», «Hispano American Films» e «Hispano Fox Film», domiciliadas en Barcelona, que han exportado varias películas en régimen temporal a las islas Canarias, en solicitud de prórroga para reimportar aquéllas, alegando como fundamento en su petición la anormalidad de las presentes circunstancias.

Resultando que el Administrador de la Aduana de Barcelona informa

en el sentido de que, a consecuencia de las actuales circunstancias, los exportadores de películas en régimen temporal a las islas Canarias se encuentran en la imposibilidad material de poder cumplir lo dispuesto, referente a importaciones temporales;

— Visto el apartado e) del caso séptimo de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, que regula el comercio con las islas Canarias;

Considerando que, transcurridos los plazos reglamentarios para la reimportación de las películas exportadas en régimen temporal, éstas perderían la nacionalidad, debiendo en consecuencia satisfacer los derechos de Arancel al ser introducidas nuevamente en la Península, lo que no sería justo en estos casos, toda vez que el no haber cumplido sus compromisos los interesados ha obedecido a causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos expuestos y la conveniencia de regular, sin lesión para los intereses del Tesoro, la situación de los expresados exportadores, unificando al propio tiempo el criterio administrativo, en evitación de tener que resolver diversos casos aislados, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda, con carácter general, una prórroga de seis meses para reimportar las películas cinematográficas exportadas en régimen temporal a las islas Canarias, a cuya prórroga podrán acogerse todos los exportadores de películas cuyos documentos de Aduanas se encuentren en la actualidad sin cancelar ni ultimar definitivamente.

Segundo. Que para que tenga efectividad la concesión señalada en el número anterior, deberán solicitarlo, en cada caso, los interesados, de las Aduanas correspondientes, con exposición de las causas que han impedido la reimportación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Dada cuenta de instancia elevada al efecto por Benigno A. Gago Riveiro, que se encuentra prestando sus servicios en el crucero «Libertad» como Marinero de primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, y teniendo en cuenta que el interesado prestó anteriormente sus servicios en la Armada como Cabo de Mar, ha resuelto se conceda al interesado la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Mar, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo continuar destinado en el crucero «Libertad».

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero corneta movilizado Juan de Ros Guillén, con destino en la Base Naval de Cartagena, en súplica de que se le clasifique con arreglo a lo establecido sobre el particular;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto se le considere reingresado como tal Marinero corneta, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Cabo de cañón licenciado Rafael Gómez Gamberro la vuelta al servicio activo como tal Cabo de cañón, con derecho a los beneficios reglamentarios y en campaña condicional por un año, a partir de la fecha en que efectuó su incorporación, como comprendido en el Decre-

to de 7 de Agosto último, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria y continuar embarcado en el destructor «Almirante Antequera».

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, visto el escrito de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Base Naval Principal de Cartagena, de fecha 1 del actual, y lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien conceder, a petición del interesado, la separación definitiva del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada al Auxiliar provisional don Miguel Gisbert Sebastián, y nombrar en su defecto al Practicante civil don Desiderio Vicente López, que lo tiene solicitado en primer lugar, quedando a disposición del Jefe de dicha Base Naval.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Fogoneros:

José Marfil Postigo.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña, desde el 23-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

José Varela Cortizo.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Rodrigo Piñero Torres.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Sixto Sixto.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 3-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Freire Fonte.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Sebastián Pinto Loureiro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Ramos Montero.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el día 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

José Bernardino Iglesias.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Pazos Pazos.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Salvador Ortega Martos.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15 de Octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Fernández Luengo.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Agüera Clemente.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Cabanás Silvar.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Victoriano Campos Barroso.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 20 Noviembre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Marineros fogoneros:

Andrés Rey Leiracha.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Pascual López.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Ponce Pita.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eligio Casal Bautista.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan José Madrid Jiménez.—Crucero «Libertad».—Tres años en pri-

mera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Paulino Moreira Seco.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cipriano Martiño Abelleira.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Bartolomé García Roca.—Destructor «José L. Díez».—Tres años en primera campaña, desde el día 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Como resultado de expediente en que se acredita la imperiosa e imprescindible necesidad de que el Cabo de Infantería de Marina Enrique de Torres López disfrute una prórroga de dos meses a la licencia por enfermo que se le otorgó en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la expresada prórroga, para Valencia, a contar del día 30 de Enero próximo pasado, en que extinguía aquella licencia, aprobándose el anticipo que de la repetida prórroga se ha hecho.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

De acuerdo con la propuesta del Jefe de la Flota y vistos los informes de la Sección de Personal y Estado Mayor Central,

Este Ministerio ha resuelto sea promovido a Cabo apuntador el de la dotación del «Lepanto» Sebastián Porlan Parellón.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en la Ley de Presupuestos para el año actual, queda reducida la plantilla de Oficiales de Administración de primera clase a 276, y de Oficiales de Administración de segunda clase a 171, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acople la plantilla, cubriéndose las vacantes naturales por defunción, jubilación y excedencias ocurridas desde que se ordenó la última corrida de escales el 22 de Mayo de 1936 (GACETA del 6 de Junio), por lo que deben ascender los funcionarios que a continuación se expresan, con efectos económicos de primero de Enero último:

A Oficiales de Administración

de primera clase:

Doña Carmen Bernabeu Peiró, doña Josefina Rodríguez Duarte, doña Celestina de la Casa Mayor, doña Adolfinia Díaz y Velasco, doña Aurelia Osorio Riva, doña Dolores Ibarrola Suárez, doña María del Socorro Amor Fernández, don Miguel Cuevas García, doña Visitación Tomás Romero, doña Benita Franco Vázquez, don Alejandro Vermúdez Monerri, doña Luisa Alvarez Cebrián, doña Mercedes Torrero Portero, don Pascual Minguijón Adrián, don Alfonso Ayensa y Sánchez de León, don Fernando Oliva Escribano, don Carlos Martínez Enríquez, doña Ana Merino Aguado, doña Luisa Calabia Fernández, don Antonio Navarro Sánchez, don Salvador Escutia Gallent, don José Quintana Díaz, don Antonio Sánchez Golpe, don Carlos Vilaplana Terol, don José Fuentes Serrano, don Carlos Ledesma Betancourt, don Vicente Miñana Blasco, don Jerónimo Fernán Martín, don Enrique Ramírez Vizcaya, don Rafael Rubau García, doña Antonia López Marsal, doña Catalina de Burgos Seguí, doña Ignacia Proharán Galvarriatu, doña Carmen de la Rica Arenal, don Isidoro del Río Mullor, don José Pérez Gómez, doña Angeles Torres Calamita, doña María Suárez Baillo, doña María Encarnación Alvarez González-Ulana, doña Concepción Bardón Pecharromán, doña Catalina Moreno Cortijo, don Francisco Mora Martínez, don Jesús García Ruíz, don Octavio Ventosa Inaraja, don Luis Ortega Cantoni, don Manuel Bravo Valverde, don Fausto Copeiró del Villar y Velasco, doña Francisca Juana Callejo Galindo, don Juan Gordón Morales, don José Camporredondo Oyarbide, don Manuel Martín Fornoza, don Vicente Pastor Romeu, don Martín Alemany Clotas, don Eduardo Brava Biencinto, doña Felisa de las Heras González, don Juan Leiva Vidal, doña María Josefa Delgado Solís, don Fernando Contel Salvador, don Ricardo Docampo Pousá, don Máximo Gómez Hinojosa, don César Prieto de Castro, doña Adela Agui-

re Metaca, don Rafael Marín Cantó, doña María de los Dolores Pou Tejero, doña Zulima de la Peña Martín, doña María Mellado Colmeno, don Alfonso Figuera Andú, don Eutimio Garrote Muñoz, don José Raya Mario, doña Florinda Coito Felices, don José Enrique Quesada de Vega, don Joaquín Grandall y Coll, don Mauro Fermín García Ochoa, doña Dolores Reneses Sanahuja, doña Carolina Martínez Martín, doña María Luisa Ampuero Saldaña, doña Elisa Nieto Montero, doña Esperanza Arribas Vegas, doña Felisa Espinosa Infanfón, doña María del Carmen Prado Maza, don Pedro Antonio Salvador de la Ossa, doña Emilia González Almejún, don Antonio Morcillo Ramírez, don Julián Calzas González, don Manuel Salvadores Poyán, doña Petra García Villanueva, doña Consuelo Manzanares Carvajal, doña Luisa Meneses Nández, doña Otilia Durá del Frago, doña Teodosia Sacristán Hernando, don Julio León Jiménez, doña Mercedes Galindo Campos, don Juan Martín Panadero, don Francisco Hernández Guerra, don Serapio D. Sáenz Torre y Sáenz Torre, don Alberto Estirado Pérez, don Santiago Palet Quintanilla, don Andrés Gordillo González, don Luis Maraver Verdiguier, doña Estrella Alvarez Gil, doña Josefa Erótida Moreno Rica, doña Julia Jacoba Gómez García, doña Sara González Carranza, doña Dionisia Alonso Casado, doña Luisa Montes Moro, don Eduardo Coteló Leal, doña María del Rosario Villanueva Siloniz, doña Angeles González Dávalo, doña María del Pilar Pérez Cánovas, doña María del Pilar Egea Pardos, don José Luis Ruíz Escobar, don Manuel Romero Prada, don José García Rodríguez, doña Antonia Villanueva Pérez, don Celestino Cavanna Benito, don José Alvarez Vieitez, doña María Teresa Zamora de Rafael, don Hipólito Aparicio Hernández, don Antonio Roldán Pascual, doña Balbina Pérez Cosmes, don Manuel López Soldado Rico, don Joaquín Piñol Díaz, doña Justa Lostán de la Morena, doña María de los Angeles del Río Cabriada, doña Amparo Castillo de Lucas, doña Francisca Roquero Lozano y don Alvaro Vélez Calderón.

A Oficiales de Administración

de segunda clase:

Don Juan de la Mata Ortigosa, don José Guillermo Sánchez Martínez, don Alfonso Falkenstein Hauser, don Francisco Campos Montes, don José M. Bernardo López, don José Anto-

nio Corral Serra, don Vicente Pérez García, don Luis Valderas Castro, don Tomás Boissier y Martínez de Escobar, don Enrique Cano García de la Torre, don José Sánchez García, don Antonio Raquejo Alonso, doña Servilia González de la Higuera, don Lorenzo Barrios Gómez, don Juan Gallardo Pérez, don Marceliano Bernechea Molviedro, don Antonio Martín García, don José Ariz García, don Miguel Fernández-Loaysa Pinzón, don Reyes Vera Culebra, don Marcelino Rebollo Corral, doña Dolores Guglieri Sierra, don Justo Salvador Simeón Vidal, don Miguel Ibáñez Requena, doña María Luisa Galván Cabrerizo, don Luis Lapiedra de las Fuentes, don Julián Amo Morales, don Alejandro Herrero Rubio, don Mariano López Larrañeta, don Francisco Ponsá Ramos, don Felipe Sánchez Ruíz, don Rafael Pérez López, don Fernando Fernández-Loaysa Pinzón, don Manuel Serrano Rodríguez, don Anselmo Mora López, don Mariano Sáez Renedo, don Miguel Adellao García, don Francisco Díaz Méndez, doña Amparo Martínez Tous, don Eduardo Crespo Jara, don Patricio González de Canales y L. Ferrer, don José del Riego y Orozco, don Emilio Viñals Sagrera, don Antonio Morales Santander, don Rafael Beneyto Bernácer, don Manuel Fernández Figueiral, don Alfredo Calonge Estesó, don Rafael Pardo Suárez, don José López Ruíz, don Juan Bances Bances, don Onésimo Arranz Arranz, don Leonardo Catarineu Valero, don José Utrilla Comas, don José María Sánchez Aguado, doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, don Ramón Ricardo Garrido Juan, don Germán Soria Soria, don Lucio Yus Bravo, doña Emilia Gayoso Besteiro, don Joaquín Esperón García del Paso, don José Taboada Saigado, don Joaquín Feced Urrios, don Luis Garrido Gal, don Ubaldo Llorente Sancho, don Vicente Collado Zapater, don Domingo España Losada, don José Canet Cortell, don Rafael Alloza Feced, don Manuel Barahona Gutiérrez, don Francisco Pagés y López Guerrero, don Ramón Bances Bances, don Emilio Gil Merlo, don José Ruíz Alvarez, don Vicente Coca y Coca, don Adolfo Campoy y Cacho, don Amalio Hellín Arcas, don Emilio Huertas Múgica, don Jorge Villén Ecija, don José María Campos Rubio, don Francisco Saiz Cobo, don Mario Gamarra Orive, don Nicasio Jiménez Chamorro, don Domingo Honorato Fuentes, don Antonio Rovira Pallarés, don Ricardo Nieto Serrano, don Ramón Serrano Ochan-

do, don Manuel Taboada Salgado, don Luis Miró de Mesa, don Rafael Collado Rodríguez, don Angel Barrionuevo López-Obrero, don Eustaquio José Argós Espiérrez, don Angel Gascón Hernández, doña Paula Basa Palencia Gallardo, doña María Trinidad Ruiz Berriré, don Pío Luis Moreno Moreno, don Juan Fenollera Velón, don Julio Alfonso Belloso Remprano, don Fernando Valdés Nager, don Paulino Sancho Hernandez, don Antonio Palomares Fernández, don Julio Justo Mata Gálvez, don Ildefonso Manuel Gil López, don Liborio Hierro Delgado, don Alberto Rojas Torello, don Baraquiso Muñoz Nieto, don Jesús Sieira Bustelo, don José Luis Areito Huete, don José Alsina Feu, don Pedro Álvarez Gómez, don José Cardona-Sanz, doña Juana Dávila Huguét, doña Mercedes López-Colmenar y Medina, don Angel Rodríguez Almeida, don Antonio Contreras Berrojo, don Antonio Magallón Guerrero, doña Josefa Suárez Castillo, don Virgilio Lillo Muñoz, doña María Herrero Gallego, don José de la Calle Teruel, don Jenaro Barrio Sánchez, don José Luis de Sambrecio López, doña Pilar Arrese San Pedro, doña Adelaida González Almejún y don José Mañas Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

En atención a las razones expuestas por el departamento de Industria,

Este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha tenido a bien disponer que interin se normalice la vida académica, pasen agregados a dicho Ministerio don Ricardo Madariaga Rojo, Catedrático de la Escuela Nacional de Ingenieros de Minas de Madrid, y don José Silvariño González, Profesor de la Escuela de Belmez; no así el Catedrático don César Madariaga y Rojo, que realiza una misión especial confiada por este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Desamparados Soriano Calandín, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacida el día 17 de Marzo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin paga de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Angeles López Cantero, natural de Jaén, provincia de ídem, nacida el día 8 de Marzo de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro

oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Emilia Villajos de Aragón, natural de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, nacida el día 6 de Marzo de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos lega-

les y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Borrás Montardit, natural de Axellanes, provincia de Lérida, nacida en 11 de Abril de 1894.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Hernández López, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida en 29 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el tí-

tulo de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Salyador Llácer, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacida en 3 de Abril de 1900.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Luisa Cabello Aparici, natural de Novelda, provincia de Alicante, nacida el 4 de Noviembre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Bó Marcos, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 15 de Agosto de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Luisa Galán López, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 26 de Abril de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Querreda García, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 19 de Noviembre de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Inés Sacramento Pérez Saura, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, nacida el 5 de Enero de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Rosa Pulido, nacido el 28 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1.º de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Sena Arévalo, natural de La Carolina, provincia de Jaén, nacido el día 24 de Mayo de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el mencionado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Pérez Albaladejo, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacido el día 27 de Junio de 1888.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Marín Baldrich, natural de Cieza, provincia de Murcia, nacido el día 12 de Octubre de 1907.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Joaquín Gómez Gómez, natural de Abarán, provincia de Murcia, nacido el día 20 de Julio de 1894.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido con los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ángel Sánchez Olmo, natural de Mur-

cia, provincia de ídem, nacido el día 5 de Julio de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Ballesta Gómez, natural de Murcia, nacido el día 2 de Septiembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Enrique Verdú Cánovas, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacido el día 14 de Diciembre de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que establece la Ley, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Salcedo Correa, natural de Cuevas, provincia de Almería, nacido el día 20 de Octubre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden,

canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Martínez Franco, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido en 3 de Junio de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Isabel Sánchez Bolea, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacida el día 13 de Junio de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Domingo Rius Juvillá, en súplica de que se le expida certificación de haber cursado la carrera del Magisterio.

Resultando que aporta, como pruebas, de ser tal Maestro de Primera Enseñanza, un recibo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca de haber expedido la certificación y hoja de estudios, según R. O. de primero de Agosto de 1928, y un certificado del Alcalde de Trago de Noguera (Lérida) de haberle entregado, para resolver un asunto del Magisterio, un recibo de los documentos que el interesado presentó al matricularse en los cursillos del pasado verano en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Considerando que estos documentos prueban suficientemente que el señor Rius es Maestro de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que producirá todos los efectos del título de Maestro de Primera Enseñanza, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego el interesado gestionar la expedición de su título en la forma reglamentaria y quedando sujeto, si no lo hiciere, a las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido por uso indebido de título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

tor Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Almería ha presentado don Benigno Ferrer y designar para el desempeño de dicho cargo al Inspector don Francisco Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Febrero de 1937.
—El Director general, G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Almería.

—XXX—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Castellón, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Obispado de Tortosa, término municipal de Cabanes.

José María Beltrán Bojadas, ídem.

Curato de la parroquia del término de Villanueva, Viver.

Juan Antonio Vayo, término municipal de Corbalán (provincia de Tarragona), asimilada a la Junta Calificadora de Castellón).

Faustino Fuentes Ferrer, ídem ídem.

José Guillén Lozano, ídem ídem.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Entre los procedimientos generalmente seguidos para combatir las plagas de naranjos y limoneros, originadas principalmente por los insectos de caparazón llamados cochicillos o coquidos, está el de la fumigación con ácido cianhídrico y el interés de que

no se produzca una disminución en estos tratamientos, lo que ocasionaría un perjuicio en la fruta de la próxima cosecha y hasta en el arbolado, obliga a este Ministerio a adoptar aquellas medidas que estima necesarias para evitar el encarecimiento del tratamiento, así como también las posibles ocultaciones de las imprescindibles primieras materias.

Estudiadas las diversas opiniones de los sectores a quienes afecta este problema y tratando de armonizar los intereses que representa la agricultura y los de los expendedores de cianurantes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El precio de los productos cianurados en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia será el siguiente:

Cianuro sódico de riqueza 128/130, a seis pesetas kilo.

Acido cianhídrico líquido de 96 por 100, a quince pesetas kilo.

Segundo. Las peticiones de los referidos productos tendrán que hacerse necesariamente por los Capataces fumigadores inscritos en el Registro oficial de la Estación de Patología vegetal de Burjasot (Valencia) y en cada una se harán constar los siguientes datos:

A) Nombre y apellidos del fumigador.

B) Número de su carnet de identidad.

C) Nombre del propietario.

D) Situación y extensión de la finca.

E) Número de árboles que han de tratarse.

F) Cantidad total de cianuro o producto cianurado.

G) Días en que va a realizarse la operación.

Tercero. Las solicitudes las dirigirán los Capataces fumigadores a la Sección Agronómica de la provincia en donde radique la finca reseñada o bien a aquella en donde existan depósitos de productos cianurados.

Cuarto. Las Secciones Agronómicas, previas las comprobaciones que estimen pertinentes, extenderán, por cuadruplicado, la autorización para que la casa expendedora, elegida libremente por el fumigador, entregue, previo pago, la mercancía de que se trate.

La distribución de los ejemplares será la siguiente: El original quedará en poder de la casa suministradora, un duplicado se entregará al solicitante para que sirva de guía a la mercancía, el tercero se remitirá a la Estación de Patología vegetal

de Burjasot (Valencia), que ejercerá la función inspectora de la operación solicitada, y el último se archivará en la Sección Agronómica, junto con la solicitud origen de la autorización.

Quinto. Los Capataces fumigadores que falseen en la solicitud los datos de la misma o que destinen los productos fumigantes a otros usos distintos a aquél para el que fueron suministrados, serán sancionados con la pérdida del carnet profesional y de identidad, que equivale a la incapacitación para dedicarse a trabajos de fumigación en lo sucesivo, independientemente de aquellas otras penalidades que pudiera corresponderles por la legislación vigente.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Habiéndose padecido error material en la composición de la Orden ministerial inserta en la GACETA de ayer, sobre creación, en el Instituto de Reforma Agraria, del servicio de «Enseñanza y Divulgación Agrícola», se reproduce íntegra y debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: La intensa actividad desplegada por el Instituto de Reforma Agraria desde el 16 de Febrero del pasado año, por aplicación del Decreto de 20 de Marzo último, incorporado a la Ley de Reforma Agraria, y las amplias perspectivas que el Decreto de 7 de Octubre ofrece, hacen que dicho Instituto encuadre actualmente dentro de su acción un número de fincas y campesinos que exigen se dedique gran atención a la capacitación de éstos para obtener de aquéllas el debido rendimiento.

La Base 23 de la Ley de Reforma Agraria prevé esta función del Instituto encargándole de fomentar la enseñanza y divulgación agrícolas mediante la creación de Granjas-escuelas y experimentales, organizando cursos y misiones culturales y, en general, utilizando cuantos medios tienden a capacitar al campesino para utilizar debidamente la tierra con arreglo a las condiciones de cada comarca.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. En ejecución de la Base 23 de la Ley de Reforma Agraria se crea en el Instituto de Reforma Agraria el Servicio de Enseñanza y Divulgación agrícolas.

Segundo. Serán finalidades de este Servicio: Formar el personal apto para

explotar debidamente las fincas intervenidas por dicho Instituto, estudiar los cultivos y aprovechamientos más adecuados para ellas y difundir entre los campesinos los conocimientos necesarios para dar eficacia a la Reforma Agraria.

Tercero. Para cumplir las dos primeras finalidades se instalarán Granjas-escuelas de Agricultura en las fincas adecuadas incautadas por el Instituto, en las cuales se experimentarán los sistemas de explotación más convenientes para las comarcas en que se hallen instaladas, y se darán enseñanzas técnicas y sociales a los obreros agrícolas y a los profesionales que hayan de intervenir en la Reforma Agraria.

Por de pronto se instalarán una de estas Granjas en cada una de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Jaén, Madrid, Toledo y Valencia.

Cuarto. La difusión entre los agricultores relacionados con la Reforma Agraria de los conocimientos referentes a la explotación y mejora de las fincas a su cargo, se realizará mediante cursillos, conferencias y conversaciones, que tendrán lugar en las localidades rurales, creándose con esta finalidad la cátedra ambulante de Reforma Agraria.

Quinto. Para la mayor eficacia de estas enseñanzas se confeccionarán películas adecuadas y se redactarán folletos, hojas divulgadoras, carteles y cuantas publicaciones se estimen necesarias; también podrá utilizarse, a este fin, el material de que dispongan los otros Servicios y Centros del Ministerio de Agricultura.

Sexto. La organización y dirección de este Servicio correrá a cargo de un Jefe, que será Ingeniero agrónomo del Estado, nombrado por el Director del Instituto de Reforma Agraria.

Séptimo. El Jefe del Servicio propondrá el plan de estudios y labor a desarrollar en cada Granja y en cada campaña de divulgación, así como el Director de cada uno de estos establecimientos, el Profesorado y elementos auxiliares necesarios, que se someterán a la aprobación del Director del Instituto de Reforma Agraria.

Octavo. Podrá disponerse para esta función del personal dependiente del Ministerio de Agricultura que se considere preciso, cualquiera que sea la Dirección general a que se halle afecto, procurando hacer compatible esta labor con la que tenga encomendada actualmente. En casos justificados podrá utilizarse también personal técnico y práctico competente que no dependa del Estado.

Noveno. A los alumnos que sigan los cursos organizados por este Servi-

cio, el Instituto de Reforma Agraria les expedirá certificados acreditativos de sus estudios o trabajos realizados y, en su caso, el título de Capataz de Cultivos o de la especialidad correspondiente, debiendo preferirse este personal en la explotación de las fincas intervenidas por dicho Instituto.

Décimo. Los alumnos más destacados en estos cursos serán enviados por el Instituto de Reforma Agraria al extranjero para completar sus conocimientos.

Undécimo. La Dirección del Instituto habilitará el crédito necesario para la implantación y funcionamiento de este Servicio.

Duodécimo. A propuesta del Jefe del Servicio el Director del Instituto formulará el Reglamento de las Granjas-escuelas y dictará las disposiciones complementarias de esta Orden para que pueda ejecutarse en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Rectificado, por informes recibidos con posterioridad a la declaración de cesantía, con pérdida de todos sus derechos, de que fué objeto el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio, don Antonio María Escamilla Rodríguez, por Orden fecha 10 de Diciembre próximo pasado, el concepto del funcionario citado, y estimándose que ni la actuación política ni la administrativa del mismo son fundamento bastante para la gravísima sanción que por dicha Orden se le impuso, así como tampoco lo son para que se le considere desafecto al régimen e instituciones populares.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, en cuanto con don Antonio María Escamilla se relaciona, la Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado, por la que se le declaraba cesante, con pérdida de todos sus derechos, disponiendo, en

cambio, se le reintegre a su escalafón y categoría respectiva y quedando en calidad de disponible gubernativo en los términos del Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA del 21), todo ello con efecto de 10 de Diciembre próximo pasado.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Alfonso Menéndez Álvarez, cesa de Delegado marítimo de Gijón, cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial fecha 10 de Octubre de 1936, sin haber tomado posesión de su destino, y se le separa preventivamente del servicio activo, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación de Gijón desde el momento en que se presente en la Delegación Marítima.

Salud y República.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RÍOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, he acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes Agentes rurales:

Cartero de San Lorenzo de Savall (Barcelona), con el haber anual de 500 pesetas, Jaime Puig Mas.

Cartero de Barracas (Castellón), con el haber anual de 1.642'50 pesetas, Emilio Sacristán Salvador.

Cartero de Higuera de Arjona (Jaén), con el haber anual de 1.095 pesetas, Manuel Moreno Gómez.

Cartero-peatón de Belerda (Jaén),

con el haber anual de 2.748'75 pesetas, Sixto Díaz Alvarez.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La constitución del Batallón de reserva de funcionarios técnicos de Correos, creado por Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1936, modificada por la de 14 de Octubre siguiente, que autorizó a todo el personal dependiente de este Ministerio para formar parte de esta unidad militar y cambió su primitiva denominación por la de Batallón de Comunicaciones, obedeció al deseo de colocar a los referidos funcionarios, que prestan sus servicios en Madrid, en condiciones de rendir la máxima eficacia en el caso de que las operaciones militares exigiesen la defensa de aquella capital.

Las necesidades de la lucha no hacen necesaria, afortunadamente, la intervención armada del susodicho Batallón, cuyos individuos, mediante la instrucción militar adquirida en el tiempo transcurrido desde entonces, se han capacitado para cumplir la finalidad expuesta, encuadrados en las unidades del Ejército regular a las que pudiera incorporárseles en un momento dado.

De otra parte, ciertos hechos a los que urge poner término, porque vienen produciéndose con notorio quebranto del normal desenvolvimiento y prestigio del Correo, tienen su más profunda raíz en esta forzosa inactividad militar pues ella y la calidad profesional de los componentes del Batallón han movido a la Junta Delegada de Defensa a crear, a cargo de éste y bajo la dependencia directa de la correspondiente Delegación, una Sección de Servicios Postales del Frente de Madrid, a la que se le ha encomendado organizar y prestar algunos que las mismas necesidades apuntadas obligaron a establecer como continuación de los administrativos del Estado.

El funcionamiento, en esta forma, de los servicios aludidos, aunque la disposición en virtud de la cual fueron implantados determinó, previsora-

te, que su radio de acción empezaría donde termina el de los genuinamente postales, da lugar a una frecuente invasión de atribuciones propias y exclusivas de la Administración postal y a constantes incidentes, enojosos siempre y más en las actuales circunstancias, entre funcionarios con idéntica misión y pertenecientes a la misma Corporación o a Corporaciones hermanas.

Y como además de los servicios de información de bajas, encargos y censura militar de envíos, confiados a la mencionada Sección, sólo el último, por su relación directa con el de Correos, puede y debe recabarlos para sí exclusivamente la Administración postal, si bien habrá de ejecutarlos ajustándose a las reglas dictadas al efecto por la Junta Delegada de Defensa,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan derogadas y sin ningún efecto la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1936 que autorizó la organización de un Batallón de reserva formado por funcionarios técnicos de Correos, y la de 14 de Octubre del mismo año, que extendió a todos los funcionarios dependientes de este departamento la autorización concedida por la anterior, y dispuso que dicho Batallón se denominase de Comunicaciones.

Segundo. Los servicios llamados postales, es decir, los llamados de campaña, se organizarán por la Administración Principal de Correos de Madrid con arreglo a la legislación existente sobre los mismos, a los que deberá dar la extensión que reclame la Junta Delegada de Defensa.

Tercero. La censura militar de envíos, por su relación directa con el Servicio postal, se hará, por analogía, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de Agosto último, precisamente en las Oficinas de Correos de Madrid y por funcionarios del ramo, pero sujetándose a las instrucciones y normas que señale la antedicha Junta.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valeriano Añaños Pérez, Delegado de Asistencia social en Murcia, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que D. Alejo Sánchez de la Peña, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid, no sólo se mantuvo leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, sino que cooperó activamente con las autoridades legítimas y los elementos populares al restablecimiento de la normalidad y a la defensa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación de dicho funcionario, dispuesta por Orden de 17 de Enero último, y reintegrarle al empleo, destino y lugar del escalafón que ocupaba antes de ser acordada su baja en el citado organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario de Investigación y Vigilancia de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
RECTIFICACION**

En la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 5 del actual, en la página 660, en la Orden ministerial relativa a la distribución del crédito asignado para obras y servicios por administración de conservación y

reparación de carreteras del Estado, en la tercera columna dice «GACETA DE LA REPUBLICA de 12 de Enero de 1937», y debe decir: «GACETA DE LA REPUBLICA de 12 de Enero de 1937».

En la misma GACETA e igual Orden ministerial, en la página 661, segunda columna, dice: «dejando pesetas 13.504.362'00, como remanente para distribuir entre las demás Jefaturas según las necesidades del servicio»; y debe decir: «dejando 13.504.532'00 pesetas para distribuir entre las demás Jefaturas según las necesidades del servicio».

Lo que se publica para conocimiento de los señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, Darío Marcos.

—xxx—